

11. TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES

Control Interno

- **Alegación 1 (página 1 del escrito de alegaciones), relativa al control de los gastos de menor importe.**

Contestación de la Cámara de Cuentas:

En los trabajos de fiscalización, la Cámara de Cuentas ha podido comprobar el procedimiento de contratación de contratos menores que describe la alegación presentada y que se corresponde con el legalmente establecido. No obstante, se han encontrado defectos en el contenido de la documentación que exige tal procedimiento, como se pone de manifiesto en el epígrafe 8.6.4.4. Análisis de la contratación pública, incidencia sobre la que no se hace alegación alguna. Ello lleva a mantener la recomendación 3 efectuada relativa a la procedencia de un mayor control de la gestión que garantizara que los expedientes contuvieran toda la información legalmente necesaria y que la tramitación se realizara en plazo, control que es necesario e independiente de la fiscalización previa que puede estar eximida por Ley.

La Diputación Provincial de Huesca manifiesta que en aras a ese mayor control, se ha reducido el límite máximo del importe de los gastos que pueden tramitarse por el procedimiento de anticipo de caja fija en 2016. No obstante, se reitera que los órganos de gestión deben verificar la adecuada y completa tramitación de los expedientes y el contenido de la documentación que ellos incluyen con independencia de la función interventora.

En conclusión, no se acepta la alegación y no se modifica el informe.

- **Alegación 2 (página 2 del escrito de alegaciones) sobre la utilización del trámite de reconocimiento extrajudicial de crédito.**

Contestación de la Cámara de Cuentas:

El reconocimiento extrajudicial de crédito es el trámite establecido por artículo 60 del Real Decreto 500/1990 a través del cual el Pleno de la Diputación reconoce la obligación sobre un gasto para el que no existía dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito o concesiones de quita y espera.

La Base 23 de ejecución del presupuesto de 2014 amplía la utilización del reconocimiento extrajudicial de crédito a los casos de gastos realizados sin haber seguido el procedimiento legal o reglamentariamente establecido en sus trámites esenciales y a aquellos gastos realizados en ejercicios anteriores que no se autorizaron y comprometieron de forma adecuada o simplemente, no se autorizaron y comprometieron.

La utilización de este recurso, como la propia alegación reconoce, se debe a los fallos en la tramitación a los que se alude en la contestación de la alegación anterior. La reiteración de estos defectos, obliga a la utilización de este trámite para abonar las facturas y evitar el enriquecimiento injusto de la Administración.

La conclusión expresada en el informe de fiscalización es ratificada por la alegación en la que se refrendan las razones de la utilización del reconocimiento extrajudicial de crédito, que no son otras que defectos en la tramitación de los distintos gastos, circunstancia señalada en el informe que debe procurar corregirse y evitarse y con ello el reiterado uso de este trámite.

Se trata por tanto de aclaraciones y justificaciones que no alteran el contenido del informe.

En conclusión, no se acepta la alegación y no se modifica el informe.

- **Alegación 3 (página 2 del escrito de alegaciones) sobre el registro de facturas en funcionamiento en el ejercicio 2014.**

Contestación de la Cámara de Cuentas:

La Diputación Provincial de Huesca cumple, en efecto, con la obligación de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre que estableció la creación del registro contable de facturas en el Sector Público a partir del 1 de enero de 2014, el cual debe estar interrelacionado e integrado con el sistema de información contable (artículo 8). Sin embargo, como se ha puesto de manifiesto en el Informe de fiscalización, los trabajos de auditoría han detectado facturas que no figuraban en la cuenta 413.

Es cierto que algunas facturas de finales del mes de diciembre pueden recibirse, y registrarse en el mes de enero del ejercicio siguiente, pero la puesta en marcha del registro debió implicar la revisión del saldo inicial de la cuenta contable para asegurar que todas las facturas registradas figuraran en ella. Y en segundo lugar, a 31 de diciembre de 2014 en la cuenta 413 seguían sin aparecer facturas de los ejercicios 2011, 2012, 2013 que, según la información que la Diputación Provincial de Huesca ha facilitado a la Cámara de Cuentas en la alegación 6, sí estaban registradas en 2014, por lo que deberían haber estado anotadas en la cuenta contable si la interrelación del registro con la contabilidad fuese plena, de acuerdo con la Ley 25/2013.

En conclusión, no se acepta la alegación pero se modifica la redacción del informe para mayor claridad.

Contabilidad

- **Alegación 4 (página 2 de las alegaciones) relativa a que las cuentas de deudores por derechos reconocidos de recursos de otros entes públicos no respetan los principios de registro y no compensación.**

Contestación de la Cámara de Cuentas:

Las reglas 5 y 74 de la ICAL indican que las actuaciones contables relativas a la gestión de recursos de otros entes públicos deben registrarse en las cuentas del subgrupo 45 conforme a los Principios contables de la Primera parte del Plan de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local, a medida que se van produciendo los hechos contables relativos a la recaudación de los derechos ROE.

Sin embargo, la contabilidad financiera de la Diputación pone de manifiesto que la aplicación de estos ingresos y cobros a las cuentas de deudores y acreedores por administración de recursos por cuenta de otros entes públicos se realizó mediante asientos globales a final del ejercicio, como la propia Diputación reconoce en sus alegaciones, no respetándose de este modo los principios de registro y no compensación del plan contable.

Además se han detectado diferencias entre la información facilitada por Tesorería y su posterior registro contable que no han podido ser conciliadas ni documentadas, en especial los saldos indebidamente contabilizados en cuentas de deudores no presupuestarios.

La Diputación Provincial de Huesca indica que en el ejercicio 2015 se han solucionado estas incidencias con la entrada en vigor de la nueva normativa contable, pero su alegación no contradice ni modifica ninguna de las observaciones efectuadas en el informe sobre la administración de recursos por cuenta de otros entes en el ejercicio fiscalizado.

En conclusión, no se acepta la alegación.

- **Alegación 5 (página 4 de las alegaciones) relativa a la incorrecta contabilización del recargo provincial del IAE.**

Contestación de la Cámara de Cuentas:

La Diputación Provincial de Huesca reconoce que se contabilizó erróneamente el recargo provincial del IAE pero que ya se ha solventado en el 2015.

En conclusión, no se acepta la alegación y no se modifica el informe.

- **Alegación 6 (página 4 del escrito de alegaciones), sobre la no inclusión en la cuenta contable 413 del importe de diversas facturas de los ejercicios 2011 a 2014 que han sido tramitadas por el procedimiento de reconocimiento extrajudicial de créditos.**

Contestación de la Cámara de Cuentas:

La alegación señala que la Intervención no tenía conocimiento de estas facturas a 31 de diciembre de 2013 y que al corresponder a ejercicios anteriores, una vez registradas de entrada en 2014, se procede a tramitar el reconocimiento extrajudicial de crédito.

Sin embargo, a 31 de diciembre de 2014 tampoco estaban contabilizadas en la cuenta 413 ni aplicadas a presupuesto diversas facturas de ejercicios anteriores a 2013.

La cuenta 413, Acreedores por obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto, se define en el Plan Contable como la que *“recoge las obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos que no se han aplicado al presupuesto siendo procedente dicha aplicación”*.

Por lo tanto, con independencia del procedimiento que se decide utilizar para su reconocimiento, estos gastos deberían haber figurado en la cuenta 413 hasta que se hubiera producido su imputación al presupuesto.

Se trata de una justificación o aclaración que no modifica el contenido del informe.

En conclusión, no se acepta la alegación y no se modifica el informe.

Presupuesto y ejecución presupuestaria

- **Alegación 7 (página 5 del escrito de alegaciones)**

Contestación de la Cámara de Cuentas:

La Diputación Provincial de Huesca indica que el motivo de la contabilización en el capítulo 6 de gastos viene de la regulación de los planes de obras y servicios del Estado, según la cual, las inversiones las ejecutaban siempre desde la Diputación Provincial al tratarse de una encomienda de gestión que realizaban los Ayuntamientos a la Diputación.

Sin embargo, en el ejercicio 2014 se ha realizado una convocatoria de subvenciones por la que se concede y transfiere una cuantía determinada a los Ayuntamientos y son estos los que realizan las obras subvencionadas. Por lo tanto, el negocio jurídico ha variado sustancialmente y su tratamiento presupuestario debe ser el que corresponda al otorgamiento de una subvención. Así, el crédito deberá figurar en el capítulo de transferencias de capital ya que es un flujo de fondos dirigido a un Ayuntamiento para que este ejecute una obra de su titularidad, y no en el capítulo de inversiones reales, que recoge aquellas obras que realiza la propia Diputación y que son de su propiedad.

La Diputación manifiesta que en el presupuesto para 2016 han subsanado el error advertido, imputando la subvención al capítulo 7, transferencias de capital.

En conclusión, no se acepta la alegación y no se modifica el informe.

- **Alegación 8 (página 5 del escrito de alegaciones), sobre los requisitos legales de los expedientes de las modificaciones de crédito.**

Contestación de la Cámara de Cuentas:

Los trabajos de fiscalización, en lo que a todos los expedientes de modificación presupuestaria se refiere, han puesto de manifiesto que en ellos no se justifica la razón por la que se ha de producir la modificación presupuestaria, ni figura la memoria justificativa que exige el artículo 37 del Real Decreto 500/1990 con relación a los créditos extraordinarios y suplementos de crédito (expedientes 8, 13 y 16 a los que alude la alegación). Tampoco se realiza el pertinente certificado de remanente de crédito en los términos de la Regla 40 de la ICAL, sin que pueda considerarse tal certificado el listado contable aportado.

Esta falta de justificación y de descripción de lo que implica la modificación presupuestaria afecta también a los gastos finalistas y a las inversiones financieramente sostenibles, tanto en los créditos extraordinarios y suplementos de crédito como en la incorporación (expediente 3). En ningún documento de los aportados como expediente de modificación se acredita, define o explicita el carácter finalista de los gastos ni el de inversión financieramente sostenible. Los informes de Intervención señalan el importe del remanente de tesorería y el aportado nuevamente en las alegaciones presenta los preceptivos cálculos relativos a la regla de gasto pero no detallan ni conceptúan los gastos aludidos. Por lo que, en los expedientes de modificación presupuestaria las inversiones financieramente sostenibles sólo se identifican por estar imputadas a una de las partidas que señala la disposición adicional 16 del TRLRHL.

Si bien es cierto que las memorias exigidas por la disposición adicional 16 del TRLRHL son distintas de las que exige el artículo 37 de Real Decreto 500/1990, la falta de estas últimas podría suplirse, en lo que a la descripción y justificación de las inversiones financieramente sostenibles se refiere únicamente, con una copia de las memorias exigidas por las disposiciones adicionales del TRLRHL y de la LO 2/2012. Pero en los expedientes de modificación aportados no figura ninguna documentación justificativa: ni memoria que identifique los gastos y las inversiones (sean generales o finalistas o financieramente sostenibles), establezca su necesidad, su imposibilidad de demora, la forma de financiación, etc. ni tampoco el certificado de remanente.

En conclusión, no se acepta la alegación y no se modifica el informe.

- **Alegación 9 (página 6 de las alegaciones) relativa a la no anulación de saldos de créditos dispuestos que no habían llegado a la fase de obligación reconocida**

Contestación de la Cámara de Cuentas:

La Diputación Provincial de Huesca alega que los saldos de créditos presupuestarios dispuestos que a 31 de diciembre no han llegado a la fase de obligación reconocida se anulan y se produce una nueva disposición de créditos en el ejercicio siguiente una vez aprobada la incorporación de remanentes del ejercicio anterior, pero que en los nuevos documentos contabilizados, se mantiene la referencia contable numérica del documento contable de disposición de gastos del ejercicio previo. De este modo, el hecho de que en los documentos O de reconocimiento de la obligación figure como documento de referencia únicamente el número de AD del ejercicio anterior ha dado lugar a un error en la apreciación del tratamiento contable realizado.

Es recomendable que en los reconocimientos de obligación se identifique de alguna manera que el documento de referencia es un nuevo AD que se ha contabilizado en el ejercicio corriente aunque se mantenga la referencia numérica del ejercicio anterior.

Se acepta la alegación y se modifica el informe.

Área de Personal

- **Alegación 10 (página 8 de las alegaciones) relativa a la jornada laboral estipulada en el Acuerdo de funcionarios y Convenio del personal laboral.**

Contestación de la Cámara de Cuentas:

La alegación afirma que el Acuerdo de funcionarios y Convenio de personal laboral, 2010-2013, prorrogado para el ejercicio 2014, se encuentra derogado o desplazado tácitamente en todo aquello que contravenga a la normativa básica, como resulta, por ejemplo, en materia de jornada laboral.

El informe indica que dichos textos incluyen algunas disposiciones que contravienen la normativa aplicable. No obstante, ya recogía la manifestación de la Diputación Provincial de Huesca relativa a la aplicación de lo establecido en la normativa vigente y no en el Acuerdo ni en el Convenio. Por lo que se trata de una aclaración que no altera el contenido del informe.

En conclusión, no se acepta la alegación y no se modifica el informe.

- **Alegación 11 (página 8 del escrito de alegaciones), relativa a la forma de cobertura del puesto nº 289 de la RPT.**

Contestación de la Cámara de Cuentas:

Los trabajos de fiscalización se han basado en la información aportada por la Diputación Provincial de Huesca. La alegación no se acompaña de ninguna documentación que contradiga lo señalado en el informe.

En conclusión, no se acepta la alegación y no se modifica el informe.

- **Alegación 12 (página 8 de las alegaciones) relativa a algunas condiciones retributivas estipuladas en el Acuerdo de funcionarios y Convenio del personal laboral.**

Contestación de la Cámara de Cuentas:

La alegación reitera lo indicado en la alegación 10, respecto a que determinadas disposiciones incluidas en el Pacto y Convenio que contravienen la normativa básica, relativas a las materias de revisión salarial, carrera horizontal y jornada laboral, se encuentran desplazadas tácitamente y se aplica la normativa vigente en cada momento. Por lo tanto, se reitera la contestación a la alegación 10.

En lo que se refiere a las ayudas económicas (subsidio por persona con discapacidad y gratificación por jubilación por edad o por incapacidad permanente) alegan que, en virtud de la Sentencia del Tribunal Supremo, de 20 de diciembre de 2013, las concibe como medidas de acción social y objeto de negociación. Conforme a tal sentencia, se suprime el párrafo del informe

En conclusión, no se acepta la alegación en su primera parte y se suprime el párrafo del informe en lo que se refiere a la segunda parte.

- **Alegación 13 (página 9 de las alegaciones) relativa a la no aprobación expresa de las tablas de retribuciones-**

Contestación de la Cámara de Cuentas:

Se alega que se envía a Intervención con ocasión de la aprobación del Presupuesto una relación individualizada ajustada a las retribuciones básicas previstas en las diferentes leyes anuales de Presupuestos Generales del Estado, así como de las retribuciones complementarias de carácter fijo de todos y cada uno de los puestos de trabajo, pero no que dichas relaciones hayan sido objeto de aprobación expresa.

En conclusión, no se acepta la alegación y no se modifica el informe.

- **Alegación 14 (página 9 de las alegaciones) relativa a la forma de hacer referencia a las retribuciones de personal laboral en la RPT.**

Contestación de la Cámara de Cuentas

La Diputación Provincial de Huesca ratifica lo expuesto en el informe y manifiesta su voluntad de implantarlo en su actuación futura.

En conclusión, no se modifica el informe.

- **Alegación 15 (página 9 de las alegaciones) relativa al reconocimiento de trienios,.**

Contestación de la Cámara de Cuentas:

La Diputación Provincial de Huesca admite la incidencia en lo que a la falta de reconocimiento expreso del perfeccionamiento de los trienios.

En conclusión no se modifica el informe.

- **Alegación 16 (página 9 de las alegaciones) relativa al cálculo del valor hora, recogida en la página 84 del informe.**

Contestación de la Cámara de Cuentas:

Se alega que el cálculo del valor hora se ha realizado teniendo en cuenta las retribuciones de 2013 por tratarse los casos analizados en la muestra de horas extraordinarias de dicho ejercicio. Se ha comprobado que efectivamente los justificantes de liquidación de horas extras examinados fueron firmados en febrero de 2014, pero se referían al mes de diciembre de 2013.

En conclusión, se acepta la alegación y se modifica el informe.

- **Alegación 17 (página 9 de las alegaciones) relativa al cumplimiento del tenor literal del Acuerdo de Funcionarios para el cálculo del valor hora.**

Contestación de la Cámara de Cuentas:

Se alega que el artículo 35 del Acuerdo de Funcionarios, en su apartado 2, dice que *“Para la compensación económica de los servicios realizados fuera de la jornada de trabajo, se tendrá en cuenta el valor hora correspondiente a cada puesto de trabajo”*, razón por la cual no se tienen en cuenta las retribuciones inherentes a cada funcionario, como son los trienios; no obstante, el mencionado artículo continúa diciendo *“El valor hora se calculará dividiendo la retribución íntegra anual del funcionario por la jornada anual correspondiente a cada año”*. Atendiendo a esta segunda parte, habría que tener en cuenta que la retribución íntegra anual del funcionario incluye todos los conceptos

retributivos que percibe, y para su cálculo deberían considerarse todos aquellos de carácter fijo y periódicos en su devengo. Es cierto, no obstante que existe la posibilidad de interpretar el artículo mencionado de formas diferentes al existir una cierta contradicción entre la referencia al puesto de trabajo en la primera frase y a las retribuciones del funcionario en la segunda, razón por la cual la Diputación Provincial de Huesca debería, en el futuro, concretar su criterio por escrito de la forma que legalmente proceda.

En conclusión, no se acepta la alegación pero se elimina el párrafo del informe en tanto se resuelva la contradicción existente.

- **Alegación 18 (página 9 de las alegaciones) relativa al complemento personal transitorio percibido por algunos trabajadores como compensación por antigüedad.**

Contestación de la Cámara de Cuentas:

La Diputación Provincial de Huesca admite la incidencia y manifiesta que se corregirá.

En conclusión, no se modifica el informe.

- **Alegación 19 (página 9 de las alegaciones) relativa al complemento personal transitorio percibido por algunos trabajadores sin reconocimiento expreso del mismo.**

Contestación de la Cámara de Cuentas:

La Diputación Provincial de Huesca admite la incidencia aunque intente justificarse que se deduciría ese reconocimiento de lo expresado en el Acuerdo Plenario de 1 de octubre de 2005, que no ha sido aportado. Se trata de justificaciones o aclaraciones que no modifican el contenido del informe.

En conclusión, no se acepta la alegación y no se modifica el informe.

- **Alegación 20 (página 9 de las alegaciones) relativa al nombramiento en comisión de servicios de un funcionario en una plaza creada con posterioridad.**

Contestación de la Cámara de Cuentas:

Ante la alegación de que el puesto se creó con anterioridad al Decreto de comisión de servicios, por acuerdo plenario de 12 de enero de 2014, hay que señalar que el BOP nº 51, de 17 de marzo de 2014, en su página 3136, publicó el Anuncio de Modificación de la Plantilla y la Relación de Puestos de Trabajo de la Diputación Provincial de Huesca para el ejercicio 2014 en el que estaba incluida, entre otras modificaciones, la creación de la plaza a la que se refiere la alegación. El comienzo de dicho anuncio dice textualmente: *“Finalizado el plazo de información pública del acuerdo plenario de modificación de la*

plantilla y la relación de puestos de trabajo de la Diputación Provincial de Huesca, para el ejercicio 2014, sin que se hayan presentado alegaciones, de conformidad con el acuerdo adoptado en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de enero de 2014, se entiende definitivamente aprobado, publicándose íntegramente a continuación a efectos de su entrada en vigor, que se producirá el día siguiente de la presente publicación". A la vista de lo cual, la entrada en vigor de la modificación de la RPT fue el 18 de marzo de 2014, con posterioridad al Decreto de 11 de marzo de 2014 por el que se designó al trabajador en comisión de servicios "con efectos del día de la fecha".

En conclusión, no se acepta la alegación y no se modifica el informe.

- **Alegación 21 (página 10 de las alegaciones) relativa a la adscripción provisional de un funcionario en una plaza de grupo superior.**

Contestación de la Cámara de Cuentas:

Se trata de una justificación que no altera el contenido del informe. Ante la alegación literal de que la adscripción provisional referida era "en el fondo" una comisión de servicios y que eso sí era posible según la normativa vigente en el momento, no procede entrar a valorar si una comisión de servicios hubiera sido conforme o no con la normativa porque el expediente recoge expresamente la aprobación de una adscripción provisional, sin que pueda admitirse la subjetividad alegada de que era otra forma de provisión la que se estaba aplicando.

En conclusión, no se acepta la alegación y no se modifica el informe.

- **Alegación 22 (página 10 de las alegaciones) relativa a no inclusión en los listados de nóminas remitidos por la entidad de los descuentos practicados.**

Contestación de la Cámara de Cuentas:

Los listados mensuales de nómina del ejercicio 2014 facilitados a la Cámara de Cuentas y enviados en formato Excel o en formato abierto (.ods) no incluían los conceptos de descuento, salvo en el caso de los listados de Altos Cargos.

En conclusión, no se acepta la alegación y no se modifica el informe.

Área de Contratación

- **Alegación 23 (página 10 de las alegaciones) relativa a la distribución de anualidades incorrecta en algunos contratos.**

Contestación de la Cámara de Cuentas:

La Diputación Provincial de Huesca se limita a afirmar genéricamente que la distribución plurianual en general es correcta y en casos muy concretos se reprograma. No aporta ningún documento demostrando que se haya realizado una redistribución de anualidades en los contratos fiscalizados en los que se ha observado esa incidencia.

En conclusión, no se acepta la alegación y no se modifica el informe.

- **Alegación 24 (página 10 de las alegaciones) relativa a la carencia de acta de recepción y/o aprobación expresa de liquidación en algunos contratos.**

Contestación de la Cámara de Cuentas:

La Diputación Provincial de Huesca alega que en el contrato nº 10 (obra menor) en el Decreto 3093/2014, de 27 de noviembre de 2014 se aprueba la certificación de obras nº 1, que es certificación de obra ejecutada y liquidación. El mencionado Decreto se dicta con motivo del expediente 04.01.04/Nº 207/2014 de reconocimiento de obligaciones y en su parte expositiva aprueba la certificación de obra y reconoce las obligaciones acreditadas documentalmente en la factura, sin aludir en ningún momento a la aprobación de la liquidación de la obra; tampoco consta comunicación al contratista de tal aprobación. No obstante, al tratarse de un contrato menor, en virtud de lo establecido en el art. 111 del TRLCSP, la Cámara de Cuentas de Aragón considera suficiente que en el expediente sólo conste la aprobación del gasto, la factura, el presupuesto de obras, el proyecto y el informe de supervisión, en su caso.

Respecto del contrato nº 19, alegan que el acta de recepción se firmó el 18 de diciembre de 2015, por lo que no disponían de ella cuando se solicitó por la Cámara de Cuentas durante los trabajos de fiscalización. No obstante, a la fecha de estudio de las alegaciones no se ha adjuntado dicha acta, ni la aprobación de la liquidación, pese a que se manifiesta que se aprobó por Decreto 60/2016, de 12 de enero.

Del resto de contratos (nº 9, 12 y 18) en los que la fiscalización puso de relieve la falta de acta de recepción, se alega que la misma se identifica con el acto de conformidad de la factura en aplicación de la Base 25 de Ejecución del Presupuesto para 2014. No obstante, el TRLCSP exige un acto formal de recepción para los contratos, no pudiendo eximirse de este requisito salvo a los contratos menores, para los que el artículo 72 prevé que la factura contendrá, además de otros requisitos, la firma del funcionario que acredite la recepción. Las Bases de Ejecución del Presupuesto no pueden regular en contra de lo

establecido por una ley. Abundando en este argumento, hay que señalar que el propio órgano de contratación estableció en los pliegos de cláusulas administrativas particulares de los contratos referidos la exigencia de un acto formal de recepción, remitiéndose para ello al TRLCSP (art. 222) y al Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (art. 204).

En conclusión, se acepta parcialmente la alegación y se modifica el informe sólo en cuanto a no incluir el contrato nº 10 en la relación de contratos para los que la fiscalización ha puesto de manifiesto que la liquidación no se aprobó expresamente.

- **Alegación 25 (página 11 de las alegaciones) relativa al posible fraccionamiento de algunos contratos.**

Contestación de la Cámara de Cuentas:

La Diputación Provincial de Huesca alega que tanto los contratos nº 10 y 11 como otros cinco contratos mencionados en el informe tienen objeto contractual sustancialmente distinto porque en su objeto están incluidas actuaciones en la carretera HU-V-9601 (TM Torre la Ribera), aunque en el caso de los dos primeros se contraten actuaciones en los accesos a Torre la Ribera y en el resto su objeto sea la realización de actuaciones en la misma carretera. A sus argumentos añaden, en unos casos, que se adjudicaron a contratistas diferentes y, en otros, que se financiaron con presupuestos de ejercicios diferentes.

En cuanto a la adjudicación a diferentes contratistas y la ejecución de algunas obras en diferentes ejercicios, no son argumentos válidos en sí mismos, pues de lo que se trata al prohibir el fraccionamiento es de conseguir mayor competencia al utilizarse procedimientos de contratación que obligan a publicar y aceptar proposiciones diversas, valorándolas aplicando un estricto baremo de conocimiento público, pudiendo licitarse contratos cuya ejecución supere un ejercicio presupuestario si se considera que el proyecto así lo exige.

Pese a la alegación presentada, sin un estudio y asesoramiento técnico en profundidad de todos los proyectos de obra, se sigue sin poder afirmar categóricamente que exista o no coincidencia o similitud entre todos o algunos de los objetos contractuales referidos o el grado de relación y necesidad entre diversas actuaciones incluidas en distintos contratos y tampoco ha aportado la Diputación Provincial de Huesca documentación que clarifique detalladamente el objeto contractual y la planificación anual o plurianual de las obras que contenga todas ellas y sirva de base para la decisión sobre su prioridad y los procedimientos de adjudicación más adecuados.

En conclusión, no se acepta la alegación y no se modifica el informe.

Área de Transferencias y Subvenciones

- **Alegación 26 (página 13 de las alegaciones) relativa a la no existencia de un plan Estratégico de Subvenciones en el ejercicio 2014.**

Contestación de la Cámara de Cuentas:

La Diputación Provincial de Huesca indica que se ha aprobado un Plan Estratégico de Subvenciones en el mes de diciembre de 2015 y ya está vigente para el ejercicio 2016. Dicha comunicación no altera el contenido del informe.

En conclusión, no se acepta la alegación y no se modifica el informe.

- **Alegación 27 (página 13 de las alegaciones) relativa a que el hecho de que la normativa específica de los planes no complete o reproduzca la normativa legal suponga que ésta no es aplicable.**

Contestación de la Cámara de Cuentas:

La Diputación señala que, en base a la disposición adicional 8ª de la LGS, al Plan Provincial de Cooperación solo le es de aplicación supletoria la referida Ley, ya que el Plan se regula por su normativa específica que son las bases aprobadas por el Pleno de la Diputación el 3 de diciembre de 2013.

A este respecto se indica que, si bien los Planes se rigen por su normativa específica, en base a la disposición adicional 8ª de la LGS, resultan de aplicación supletoria las disposiciones de la LGS y su Reglamento de desarrollo. En consecuencia, el hecho de que determinadas exigencias de la LGS y su Reglamento no se contemplen en las normas específicas de los Planes no significa que no sean de aplicación a los mismos, sino que deberán aplicarse supletoriamente.

En conclusión, no se acepta la alegación pero se modifica la redacción del informe para mayor claridad.

- **Alegación 28 (página 13 de las alegaciones) relativa a que la tramitación anticipada del Plan Provincial de Cooperación no respeta el requisito del artículo 56 del RLGS relativo a que la concesión y la ejecución se realicen en el mismo ejercicio.**

Contestación de la Cámara de Cuentas:

La alegación sostiene que se siguen los mismos criterios utilizados por la entidad cuando el Plan recibía financiación estatal, regulación recogida en el Real Decreto 835/2003, modificado por el Real Decreto 1263/2005, de 21 de octubre y su orden de desarrollo APU/293/2006, de 31 de enero.

El artículo 56 del RLGS, que regula el procedimiento de tramitación anticipada, exige que el gasto se realice en la misma anualidad en que se produce la concesión, condición que no se cumple en el presente caso, ya que la concesión se acuerda en el ejercicio 2014 y la ejecución finaliza en el ejercicio 2015 (plan 2014) y ejercicio 2016 (plan 2015).

En conclusión, no se acepta la alegación y no se modifica el informe.

- **Alegación 29 (página 14 de las alegaciones) relativa a la no justificación de la fijación de los porcentajes de aportación de los municipios en el Plan Provincial de Cooperación.**

Contestación de la Cámara de Cuentas:

La Diputación Provincial de Huesca alega que los porcentajes de aportación de los Ayuntamientos se aprobaron en sesión plenaria de 20 de diciembre de 2001, en base al número de habitantes y riqueza potencial según recaudación de IBI e IAE y que, sobre éstos, se fijan los porcentajes de aportación en las Bases que regulan el Plan Provincial de Cooperación de 2014 estableciendo un mínimo de 15 y un máximo de 20. En base a ello, la Diputación entiende que la aportación municipal se fundamenta en el acuerdo plenario de aprobación de las bases reguladoras del Plan.

Las Bases reguladoras del Plan Provincial de Cooperación de 2014 se aprueban mediante acuerdo plenario de 5 de diciembre de 2013, cuyo anexo contiene los porcentajes de aportación de los Ayuntamientos. No obstante, ni en el expediente queda constancia de los parámetros tenidos en cuenta para la fijación de dichos porcentajes ni se aporta documentación justificativa en el trámite de alegaciones.

En conclusión, no se acepta la alegación y no se modifica el informe.

- **Alegación 30 (página 15 de las alegaciones) relativa a la no utilización de la totalidad de los criterios de valoración incluidos en las Bases del Plan Provincial de Cooperación.**

Contestación de la Cámara de Cuentas:

La alegación sostiene que los criterios utilizados para la valoración de las obras son los establecidos en la base décima del Plan Provincial de Cooperación.

Según el acta de la Comisión Valoradora, de 26 de marzo de 2014, la Comisión no aplica para la valoración de las obras el criterio número dos, cuyo tenor literal es el siguiente: *“Estado y necesidad de la actuación que se pretende realizar, teniendo en cuenta las necesidades extraídas de los datos que proporciona la EIEL y la información existente en el Servicio de Obras Públicas y Cooperación, hasta un máximo de 10 puntos”*. La Comisión no analiza la necesidad de las actuaciones en base a los datos de la Encuesta de Infraestructura y Equipamiento Local (EIEL), sino que acuerda otorgar, alegando complejidad de los datos de la Encuesta, 10 puntos a las obras incluidas como prioridad 1

y 6 puntos a las obras solicitadas como prioridad 2. Se trata de una asignación objetiva de puntos pero no se corresponde con el criterio número dos incluido en la base décima del Plan Provincial de Cooperación.

En conclusión, no se acepta la alegación y no se modifica el informe.

- **Alegación 31 (página 16 de las alegaciones) relativa a que en las obras ejecutadas por fases no se acredita el cumplimiento de la cláusula sexta de las Bases del Plan Provincial de Cooperación, relativa a la sustantividad propia de cada fase.**

Contestación de la Cámara de Cuentas:

La Cámara de Cuentas solicitó durante los trabajos de fiscalización, la acreditación de la sustantividad propia de las obras y no fue aportada. En fase de alegaciones la Diputación adjunta a su escrito documentación que acredita que las inversiones de los beneficiarios b), c), d), g), i), j), o), r), w) y ac) constituyen obras completas susceptibles de ser recibidas o entregadas al uso público.

En conclusión, se estima parcialmente la alegación y se modifica el Informe, eliminando la incidencia sólo respecto a los beneficiarios señalados.

- **Alegación 32 (página 17 de las alegaciones) relativa a que el gasto justificado es inferior al presupuesto o memoria de la obra incluido en la solicitud, sin que se minorara la subvención en proporción al gasto realmente ejecutado.**

Contestación de la Cámara de Cuentas:

La Diputación Provincial de Huesca alega, respecto a los beneficiarios d), r), j) y p), que al ser el importe ejecutado y justificado superior al importe subvencionable concedido no se minorara la subvención y, respecto al beneficiario ac), que se reduce la subvención proporcionalmente al importe subvencionable concedido, siendo el detalle de los datos el siguiente:

Beneficiario	Presupuesto memoria/proyecto incluido en la solicitud	Importe de la subvención concedida	Importe proyecto objeto de licitación	Importe justificado
Altorricón (d)	89.995,48	75.000,00	89.995,70	85.495,70
Jaca (r)	173.431,45	75.000,00	173.431,45	141.969,31
Zaidín (ac)	97.926,14	75.000,00	97.926,15	62.805,05
Benabarre (j)	97.478,77	75.000,00	75.001,63	75.802,29
Grañén (p)	288.636,16	150.000,00	259.749,56	219.183,57

En todos los beneficiarios el importe justificado es inferior al del proyecto/memoria presentada en la solicitud, como se observa en el cuadro anterior. Debería justificarse la totalidad del gasto realizado correspondiente a la actividad subvencionada conforme a lo establecido en el artículo 30 de la LGS y, en su caso, la existencia de desviaciones sobre el presupuesto inicial de tal actividad (artículo 72 del RLGS).

Si el gasto final real resulta inferior al de la memoria inicial, será de aplicación el artículo 32 del RGLGS que dispone que *“salvo que las bases reguladoras establezcan otra cosa, el presupuesto de la actividad presentado por el solicitante, o sus modificaciones posteriores, servirán de referencia para la determinación final del importe de la subvención, calculándose este como un porcentaje del coste final de la actividad”*.

Conforme a lo anteriormente expuesto, la subvención del beneficiario ac) debería haberse reducido proporcionalmente al gasto realmente ejecutado y no respecto al importe de la subvención concedida.

En conclusión, no se acepta la alegación y no se modifica el informe.

- **Alegación 33 (página 18 de las alegaciones) relativa a que las prórrogas de adjudicación de obras y/o aprobación de proyectos no se tramitan según dispone la base 81 de ejecución del presupuesto.**

Contestación de la Cámara de Cuentas:

La alegación sostiene que los plazos para presentar el proyecto y el certificado de adjudicación son plazos intermedios entre la concesión de la subvención y su justificación, no siendo aplicable para su tramitación la base 81 de ejecución del presupuesto, en lo que se refiere a las prórrogas del plazo de ejecución y justificación de las subvenciones.

La base 13ª del Plan Provincial de Cooperación permite las prórrogas para la contratación o ejecución y justificación de la obra. Asimismo, la norma 7ª de gestión del Plan admite la concesión de prórroga en los plazos de contratación y ejecución de la obra. No obstante, ni las bases reguladoras del Plan ni sus normas de gestión regulan el procedimiento para la concesión de dichas prórrogas. En consecuencia, ante la falta de regulación expresa, procede la aplicación del procedimiento general regulado en la base 81 de ejecución del presupuesto.

En conclusión, no se acepta la alegación y no se modifica el informe.

Convenios

- **Alegación 34 (página 19 de las alegaciones) relativa a la necesidad de que en los convenios de colaboración, respecto a los derivados del Convenio sobre el ciclo integral del agua, figure el importe de las actuaciones y sean más explícitos en las características del objeto subvencionable.**

Contestación de la Cámara de Cuentas:

La Diputación Provincial de Huesca afirma que en los convenios no figura un importe cierto de las actuaciones a realizar. No obstante, indica que, al iniciar los expedientes de contratación, se solicitan los documentos de retención de crédito que garantiza la existencia de crédito en la ejecución del gasto. Se trata de justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe.

En conclusión, no se acepta la alegación y no se modifica el informe.

- **Alegación 35 (página 19 de las alegaciones) relativa a que el convenio de colaboración para financiar el aparcamiento junto al Hospital de Barbastro tiene carácter subvencional y no de colaboración.**

Contestación de la Cámara de Cuentas:

La alegación sostiene que el convenio no tiene carácter subvencional por no tratarse de una aportación dineraria, según prevé el artículo 2 de la LGS, y por el carácter supramunicipal de la infraestructura, al ser un aparcamiento ubicado fuera del casco urbano del municipio que presta servicio a los usuarios del hospital de titularidad autonómica.

Respecto al carácter supramunicipal de la infraestructura, el aparcamiento está ubicado fuera del casco urbano del municipio pero en terreno de titularidad municipal, según se expone en la solicitud del Ayuntamiento y en el propio convenio suscrito.

En lo que se refiere al carácter subvencional el artículo 3 del RLGS, relativo a ayudas en especie, regula que *“Las entregas de bienes, derechos o servicios que, habiendo sido adquiridos con la finalidad exclusiva de ser entregados a terceros, cumplan los requisitos previstos en las letras a), b) y c) del artículo 2.1 de la Ley General de Subvenciones, tendrán la consideración de ayudas en especie y quedarán sujetas a dicha Ley y al presente Reglamento, con las peculiaridades que conlleva la especial naturaleza de su objeto.”*

El objeto del convenio es la realización, por la Diputación Provincial de Huesca y con presupuesto propio, de las obras de acondicionamiento de aparcamiento junto al hospital

de Barbastro sobre terreno municipal. Dichas obras, una vez finalizadas, son entregadas al Ayuntamiento de Barbastro.

Las obras realizadas por la Diputación se han realizado con la finalidad exclusiva de ser entregadas al Ayuntamiento, que pasa a disponer de un aparcamiento una vez construido, cumpliendo los requisitos a), b) y c) del artículo 2.1 de la LGS:

- a) La entrega se realiza sin contraprestación directa del beneficiario (Ayuntamiento).
- b) La entrega está sujeta al cumplimiento de un objetivo consistente en destinar el aparcamiento construido a los usuarios del hospital de Barbastro.
- c) La realización de las obras tiene como objeto facilitar el estacionamiento a los usuarios del hospital y así evitar el peligro que conlleva el aparcamiento de los coches en los márgenes de las carreteras de acceso al mismo.

En base a lo expuesto, la aportación de las obras realizadas de la Diputación al Ayuntamiento es una ayuda en especie que cumple lo establecido en el artículo 3 del RLGS y, en consecuencia, está sujeta a la LGS y a su Reglamento.

En conclusión, no se acepta la alegación y no se modifica el informe.

Área de Transferencias y Subvenciones

- **Alegación 36 (página 20 de las alegaciones) relativa a que no existe crédito, ni en la aprobación inicial ni definitiva del Plan de concertación complementario.**

Contestación de la Cámara de Cuentas:

La alegación sostiene que el acuerdo plenario, de 6 de noviembre de 2014, por el que se aprueba inicialmente el Plan, condiciona su efectividad a la existencia de crédito adecuado y suficiente, una vez entre en vigor la modificación presupuestaria en trámite mediante suplemento de crédito 18/2014.

Tal y como indica la Diputación Provincial de Huesca, se aprueba inicialmente el Plan de forma condicionada a la aprobación definitiva de una modificación de crédito. La aprobación definitiva del Plan se publica el 25 de noviembre de 2014 mientras que la modificación presupuestaria entra en vigor el 28 de noviembre de 2014. En consecuencia, no existe ni en el momento de aprobación inicial ni definitiva del Plan crédito adecuado y suficiente, cuando el artículo 34 de la LGS exige la aprobación del gasto con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de la misma.

En conclusión, no se acepta la alegación y no se modifica el informe.

- **Alegación 37 (página 21 de las alegaciones) relativa a que el procedimiento de concesión del Plan de concertación económica ordinario y complementario no reúne los requisitos del artículo 22.1 de la LGS para calificarlo en “régimen de concurrencia competitiva”.**

Contestación de la Cámara de Cuentas:

La alegación sostiene que el trámite del Plan de concertación complementario se realizó en base al artículo 55 del RGLGS, que exceptúa la obligación del requisito de fijar un orden de prelación entre los posibles beneficiarios cuando el crédito consignado fuera suficiente para atender a todos ellos y que, posteriormente a la aprobación del Plan, la Ley 5/2015, de Subvenciones de Aragón, pasó a contemplar expresamente el procedimiento simplificado de concurrencia competitiva.

El artículo 55 del RGLGS establece que las bases reguladoras pueden exceptuar del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, sin que exima de los trámites de aprobación de convocatoria y presentación de solicitudes por los posibles beneficiarios.

Por otra parte, el artículo 14 de la Ley 5/2015, de Subvenciones de Aragón, establece la misma norma, si bien no estaba aún vigente en el ejercicio 2014, objeto de fiscalización.

En conclusión, no se acepta la alegación y no se modifica el informe.

- **Alegación 38 (página 21 de las alegaciones) relativa a la no publicación de la convocatoria y criterios de reparto del Plan de Concertación Económica ordinario y complementario, a efectos de conocimiento por los posibles beneficiarios.**

Contestación de la Cámara de Cuentas:

La Diputación Provincial de Huesca indica que en el Boletín Oficial de la Provincia, de 7 de noviembre de 2014, se publicó el anuncio sobre la aprobación inicial señalándose que el contenido íntegro figuraba en el Tablón de edictos de la Corporación y en el tablón de edictos electrónico, donde constan tanto los criterios de reparto como los importes concedidos al beneficiario.

Tal y como afirma la Diputación, las aprobaciones inicial y definitiva del Plan de Concertación Económica ordinaria se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia, de 6 de junio de 2014 y 17 de julio de 2014, respectivamente y, respecto al Plan de Concertación Económica complementario, sus aprobaciones inicial y definitiva se publicaron el 7 de noviembre de 2014 y 25 de noviembre de 2014, respectivamente, y se refieren a las normas de los planes y los importes concedidos a los Ayuntamientos. No obstante, con carácter previo a la concesión de las subvenciones, no hay publicación de convocatoria de dichos planes y de sus correspondientes criterios de reparto.

En conclusión, no se acepta la alegación y no se modifica el informe.

- **Alegación 39 (página 21 de las alegaciones) relativa a que no consta informe técnico de verificación del cumplimiento de las condiciones para adquirir la condición de beneficiario en los Planes de Concertación Económica ordinario y complementario.**

Contestación de la Cámara de Cuentas:

La alegación sostiene que, en base al artículo 24 del RLGS, el Plan permitía la presentación de declaración responsable respecto a las obligaciones tributarias en lugar de la correspondiente certificación, así como que el Secretario General, en fecha 27 de noviembre de 2014, informa que todos los beneficiarios han presentado la documentación exigida en Plan (declaración responsable de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y aceptación expresa de la subvención).

Los escritos del Secretario General, dirigidos a Intervención, de 30 de junio de 2014, relativo al Plan de Concertación Económica ordinario y, de 27 de noviembre de 2014, relativo al Plan de Concertación Económica complementario, informaban que los Ayuntamientos estaban al corriente con sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, pero no se referían al cumplimiento del resto de condiciones para adquirir la condición de beneficiario, en base a los criterios establecidos en la normativa reguladora del Plan, según establece el artículo 24 de la LGS.

Asimismo, la base 81 de ejecución del presupuesto, en relación a las subvenciones en concurrencia, exigía la existencia de un informe técnico sobre la verificación del cumplimiento de las condiciones para adquirir la condición de beneficiario, en el que constase expresamente que disponía de información acreditativa del cumplimiento por los beneficiarios propuestos de todos los requisitos necesarios para acceder a la subvención.

En conclusión, no se acepta la alegación y no se modifica el informe.

- **Alegación 40 (página 22 de las alegaciones) relativa a la no remisión de información sobre las subvenciones concedidas a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.**

Contestación de la Cámara de Cuentas:

La Diputación Provincial de Huesca indica que, desde el 1 de enero de 2016, remite información sobre subvenciones a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Esta aclaración no altera el contenido del informe.

En conclusión, no se modifica el informe.

Estabilidad Presupuestaria

- **Alegación 41 (página 22 del escrito de alegaciones), relativa al impacto del saldo de la cuenta 413 en el cálculo del objetivo de estabilidad presupuestaria.**

Contestación de la Cámara de Cuentas:

Sobre la obligación del correcto registro de facturas y de que los gastos cuyos importes estén pendientes de aplicar al presupuesto deben figurar en la cuenta contable 413 se reitera lo señalado en la contestación a las alegaciones 3 y 4.

Para el cálculo del objetivo de estabilidad presupuestario, sobre los datos de liquidación presupuestaria han de realizarse una serie de ajustes de contabilidad nacional, entre los que figura la consideración como mayor gasto del ejercicio de los importes de la cuenta 413. Ha de recordarse que en la contabilidad nacional rige el principio del devengo, por lo que ese ajuste deberá incorporar todos aquellos gastos devengados en el ejercicio que se liquida.

Por lo tanto, el saldo de la cuenta 413 debería contener, no sólo los gastos de los ejercicios 2011 a 2013 que no incorporaba sino también, en virtud del principio de devengo, todos aquellos gastos de 2014 cuya factura se recibió en los primeros días del ejercicio 2015.

El cálculo del objetivo de estabilidad es posterior al cierre contable y presupuestario del ejercicio por lo que la Intervención sí puede conocer en el momento de la rendición de información para el cálculo del objetivo, el gasto efectivamente devengado (y computable según la contabilidad nacional), aunque el registro de la factura se realice en el ejercicio siguiente.

En conclusión, no se acepta la alegación y no se modifica el informe.